

REFERENCIA: SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN
DEMANDANTE: JULIETH TATIANA AVELLA NIÑO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00002-01

INFORME SECRETARIAL: Garagoa, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso, con solicitud de homologación de decisiones adoptadas por la Comisaria de Familia de Santa María (Boyacá). Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.

MARTHA LUCÍA ORTÍZ CRUZ
Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 18 del artículo 21 del C.G.P. conoce el Juez de Familia en única instancia de la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley, por lo que en principio correspondería el conocimiento del asunto a este Juzgado.

No obstante, el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P. establece que los Jueces Municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En este caso las decisiones cuya homologación se solicita fueron proferidas por la Comisaría de Familia de Santa María (Boyacá), razón por la que aplicando la normatividad citada, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de dicho Municipio el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta que allí no existe Juez de Familia ni Promiscuo de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento de la solicitud de homologación presentada por la señora JULIETH TATIANA AVELLA NIÑO.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente virtual al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boyacá) para lo de su competencia, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Olga Lucía Guío Díaz
OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 11 del nueve (9) de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo¹
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".